

Cipolletti, 7 de mayo de 2026.-

VISTO Y CONSIDERANDO: Analizados los términos de la denuncia formulada y lo que surge del informe remitido por el Área Adulto Mayor y Personas con Discapacidad de la localidad de C.G., se advierte que la causa planteada no versa sobre una situación de violencia familiar que amerite su tratamiento por la presente vía y que la **Sra. P.N.** se encuentra resguardada en una Residencia para adultos mayores y contenida por su grupo familiar.-

Esto, habida cuenta que el objetivo de las leyes proteccionales (Ley 3040), es la adopción de medidas provisorias tendientes a hacer cesar la situación de violencia o riesgos en que se encuentren involucradas las partes, siempre que la realidad denunciada encuadre en el concepto de violencia, tipificado como "...el desarrollo de conductas que provocan daño a partir del afianzamiento de roles de dominación entre las personas que integran la familia..." (art. 6 de la ley 3040 y su modificatoria).

Así las cosas, del análisis de lo acontecido, las conductas denunciadas no encuadran en los términos previstos por la normativa indicada constitutivos de la "violencia familiar", no resultando manifiesto el afianzamiento de los roles "dominante dominado", fundamental de las relaciones viciadas por la violencia.

En base a ello, corresponde ordenar el **ARCHIVO** de las presentes actuaciones.-

Dra. Gabriela Lapuente

Jueza